

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial**

Sesión de 24 de Julio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

**Diputados**

- Sres. Marín
- » Ureta
- » Rivas

Secretario accidental,  
Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Mateo Casas, vecino de Alfaro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, que desestimó una instancia del recurrente solicitando la plaza de Administrador del impuesto de consumos con la obligación de entregar las cantidades recaudadas y como mínimo la cantidad de 52000 pesetas, prestando la oportuna fianza y con autorización para nombrar y separar el personal que ha de estar á sus órdenes, se acordó proponer al Sr. Gobernador

civil de la provincia la conveniencia de que se remitan los documentos siguientes:

1.º Certificación expresiva del tipo en que se anunció la subasta de los derechos de consumos para el presente ejercicio.

2.º Certificación comprensiva del total de ingresos obtenidos por la Administración municipal en el mes presente y de los gastos ocasionados durante el mismo mes por la administración del servicio; y

3.º Certificado en que se haga constar el número de subastas que se han celebrado, la forma en que se anunciaron y realizaron dichas subastas y los días en que tuvieron lugar.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Agosto próximo é importante por todos conceptos la cantidad de 46218,57 pesetas.

Vista la subasta celebrada en el cantón de Arnedillo para el servicio de bagajes durante el presente año económico entre D. Antonio Pérez y D. Santiago del Pozo, de la que resulta que éste último señor hizo la proposición de ejecutar el servicio por la cantidad de 597 pesetas sin que se presentase ninguna otra que mejorase el tipo citado, se acordó aprobar y adjudicar definitivamente el remate en favor del mencionado D. Santiago del Pozo por la suma indicada y requerirle para que en el término de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del importe de la subasta.

Se acordó conceder 15 días de licencia al oficial segundo de Secretaría, D. Raimundo Palacios.

Vista una instancia de Mónico Iñigo que se encuentra sufriendo condena en el correccional solicitando se le abone el importe de las ropas que le fueron quemadas por orden del Médico á consecuencia de haber padecido las viruelas, se acordó significar al recurrente que por acuerdo de 23 de Diciembre último, se resolvió abonarle la cantidad de 30 pesetas las cuales se le entregarán cuando el Sr. Ordenador de pagos lo ordene.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Micaela Mayor Díez, soltera, de 61 años de edad, natural y vecina de Santo Domingo de la Calzada, y á Diego Armas Valle, viudo, de 70 años

de edad y natural de Pazuengos, previniendo al Alcalde de este último pueblo, remita la partida de bautismo del interesado.

Se acordó admitir en el mismo asilo si del reconocimiento á que han de sujetarse resultan impedidos para el trabajo al huérfano Venancio Roman Lorza, soltero, de 21 años de edad, natural de Torrecila de Cameros; á Prudencio Fresneda Cuevas, viudo, mayor de edad vecino de Tricio, y á Martina Muñoz Vicario, soltera de 36 años de edad, vecina de Canales en compañía de su hija Josefa, de dos meses de edad previniendo á los Alcaldes de Tricio y Canales, remitan las partidas de bautismo.

Se acordó admitir provisionalmente en dicho establecimiento á Nicolasa Ortega Acereda y sus tres hijos Matías, Francisca y Sixta, ínterin parezca su esposo Francisco Martínez que los ha abandonado ausentándose á la República Argentina.

Se acordó significar á Ildefonso Herce Pérez, vecino de Préjano que no puede accederse al ingreso de su hija Atilana en la casa de Beneficencia si no ingresa él en su compañía siempre que se encuentre impedido para el trabajo.

A comunicación del Alcalde de Villoslada, interesando el ingreso en la casa de maternidad del hijo de Cayetano García de un mes de edad, se acordó significarle que como en la casa de Expositos no pueden ser admitidos más que los que tengan la condición de tales, y en la de Beneficencia tampoco lo pueden ser los que tienen padre, no puede accederse á su petición, y si lo que se interesa son auxilios para atender á la lactancia, éstos corresponden á la Beneficencia municipal.

En vista de comunicación del señor Alcalde de la ciudad de Vitoria interesando se remita á la expósita Ceferina de San Emeterio y San Celedonio, las 25 pesetas que le fueron concedidas por haber contraído matrimonio, se acordó significarle que puede autorizar á cualquiera persona de esta ciudad, para que en su nombre perciba y pueda remitirle la referida cantidad.

Concedida por el Ayuntamiento de Villamediana la subvención de quince pesetas al enfermo pobre vecino de dicha villa Narciso Pascual Maya:

Vista la base 1.ª del acuerdo de la Diputación de 2 de Junio de 1880, se acordó conceder al mismo con cargo al

capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, la subvención de cincuenta céntimos de peseta diarios por los que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, rogando al Sr. Director facultativo del balnerio se sirva manifestar las estancias que cause para proceder al abono que corresponda.

Se acordó conceder la salida de la Casa de Beneficencia á Santos Zorzano para ir en compañía de su hermano político Cipriano Calderón vecino de Rivafrecha.

Se acordó la traslación al manicomio de San Baudilio de Llobregat de la demente Elvira Malo Sancho natural de Santo Domingo de la Calzada.

En vista de comunicación del señor Presidente de la Junta Administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat rogando se le manifieste si podrá admitir cuantos dementes le sean entregados en Madrid por resultar ser naturales de esta provincia, se acordó significarle que puede hacerse cargo de los dementes que les sean entregados en Madrid siempre que se justifique ser naturales de esta provincia y que los gastos de viage de los mismos, le serán abonados regulándolos por los de los dementes que salen de esta Ciudad.

A comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otra de la Comisión provincial de Madrid en la que participa que en atención al acuerdo adoptado por esta corporación, se han dado las órdenes oportunas para que el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se haga cargo del demente Manuel Gonzalo Alvaro, natural de esta provincia, se acordó interesar á la referida Comisión de Madrid que siempre que disponga la traslación de algún demente por cuenta de esta provincia, se sirva indicar el nombre, edad y naturaleza del mismo, haciéndolo desde luego del alienado Manuel Gonzalo Alvaro.

Habiendo manifestado el Sr. Vicepresidente que ocupaciones perentorias le impiden asistir á las horas en que han de celebrarse las próximas subastas, se acordó designar á D. Martín Navasa para que asista á dichos actos.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguiluz.







1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.
Luezas..	175 39			98 50					296 44		52 35	23 49			470 78
Lambreras y aldeas..	143 02			327 81	18				197 15		222 15	889 69			3672 69
Manjarrés..	135 54	68		494 78					278 76			456 48			946 57
Mansilla..				156 25					1196 76			2485 81			4312 89
Manzanares y Gallinero..				390 62					355 24		6	3337 60			3855 09
Matute..	174 84			221 89					2222 39			2559 85			5347 70
Medrano..	469 84	280 43	17 50	221 89			58 76		1397 09		69	893 86			3408 37
Montalbo..	24 48						17 96		177 56			21 85			241 85
Munilla y aldeas..	2236 44	99 87		2154 88			138 38	244 55	7020 19		906 31	3586 97			16387 59
Murillo de río Leza..	1667 72	396	541 92	528 12	23	390 13			6715 95		206 01	3180 66			13649 51
Muro de Aguas..	1535 85			590 06		67 50	91 88		1497 90		260 81	1350 48			5394 48
Muro de Cameros..	98 75			99 37			36 56		422 06			294 96			951 70
Nalda e Islallana..	675 67	182 48		692 62			167 35		5318 73		255 50	6437 05			13729 40
Nájera..	3671 93	1414 40	1805 95	1318 74	45	391 12	50		10176 34		448 61	5440 12			24762 21
Navajún..	176 05			168 75					392 48		70	264 38			1071 66
Navarrete..	337 59		212 75	1051 03	54 10	702 11			9288 11		130	9663 41			18389 10
Nestares..	331 50		2 50						380 75		90 04	909 03			1713 82
Nieva y Montemediano..	795 65			78 12		37 50		230	1326 54			806 93			3274 74
Ochánduri..	228 62								787			1233 40			2249 02
Ocón y aldeas..	747 34										21	5955 72			6724 06
Ojacastro y aldeas..	741 84						117 40	184	2032 30		55 44	1857 53			4988 51
Ollauri..	88 42		205 71	491 87					1750 24			4732 71			7268 95
Ortigosa y aldeas..	1065 08			515 62		160	91 82	273 74	2361 44		86	739 16			5292 86
Pazuengos y aldeas..	293 21			206 25			22 56		796 74		20	286 64			1625 40
Pedroso..	488			509 78					936 22		84 50	2640 61			4843 11
Pinillos..	351 30			93 75				189 30	281 30		3	120 82			1039 47
Poyales y aldeas..	130 66			426 16			45 02	30	1556 50		78 50	534 80			2801 64
Pradejón..	1422 85		333 76	553 12	7 50	25	245 14		4610 12		65	2429 36			9691 85
Pradillo..	385 50	15	15				50 41	293 50	567 58		30				1356 99
Préjano..	181 39								1190 08		106 22	5722 42			7200 11
Quel..	912 72	149 48	182 88				105 33		414 50		180 30	5419 91			7365 12
Rabanera de Cameros..	12			69 99			72 19	55 50	383 78			581 88			1175 34
Rasillo (El)..				131 16			51 36		699 70			663 97			1546 19
Redal (El)..	623 50		22 75	205 31			25 20		1198 29		86 35	2729 73			4891 13
Rivafranca..	854 59	400	120 50	492 92		23	118 30		4586 77		6 50	3478 26			10080 84
Rivas..	185 58			107 87					175		7 50	528 60			1004 55
Rincón de Soto..	3286 69		724 49	714 08	20	12 50	346 38		3734 01	659 75	332 70	6982 95			16813 55
Robres y aldeas..	93 13						23 42		707 36			1319 17			2143 08
Rodezno y Cuzcurritilla..	446	250		6	15	169 50			1164 24		57 75	274 64			2383 13
Sajazarra..	1586 79	48	380	390 62	45	100			2029 68		206 50	1643 14			6429 73
San Asensio..	2676 33		1900 75	536 24	144	144 50			8669 48		82 25	6275 58		252 94	20682 07
San Millán de la Cogolla..	850		150	503 12					2162 21			779 17			4444 50
San Millán de Yécora..	400 44			106 25	15	30	21 20		586 26		35	910 92			2105 07
San Román y aldeas..	20		2 50				54 30		653 61			221 83			952 24
San Torcuato..	48 49					29 50			337 94		31 25	875 44			1322 62
Santurde..	812	50		390 62	40	130	82 56	197	1342 90		93 16	781 26			3919 50
Santurdejo..	807 56						96 12	182 50	1725 19			559 39			3370 76
San Vicente y Pecina..	3703 73	1703 48	2103 88	2675 22	625 90	2206 87		5	9989 34		547 50	17827 45			41388 37
Santa Coloma..	765 08			415 62		20 68			828		128 95	4720 44			7015 65
Santa Eulalia Bajera..				134 12			16 11		534 60			2744 99			3429 82
Santa (La) y aldeas..								51	407 45			1878 06			2336 51
Santa María de Cameros..	165						41 02	23 50	202 99						432 51
Santo Domingo de la Calzada..	3144 17	157 25	4903 70	1793 32	1459 50	3955 39	2237 17		17794 24		2406 26	1337 82			39188 82
Sojuela..				129					698 18						827 18
Sorzano..	322 47		191 19	277 24	25			29	1214 88			697 67	628 51		3361 21
Sotés..	81 22			818 74			74 25	8	454 50		14	577 04			2027 75
Soto y Treguajantes..	1562 65	159 68	5				86 25		1732 93		77 60	2536 59			6160 70
Terroba..	256		5		10		12	27 18	326 52		50	53 30			740
Tirgo..	1273 05	131	348	523 12	9 75		19		2141 96		100	884 03			5429 91
Tormantos..	729 45		100	390 62			50 23	39 30	965 90		197 67	1079 09			3552 26
Torre de Cameros..				93 75					383 04	35 10		1633 59			2145 48
Torre de Alesanco..	234 47		22 50	137 93					729 82		15	661 54		269 73	2070 99
Torremontalbo y aldea..	121 85			78 12			40 72		515 98		9				766 67
Torre de Cameros..	1678 90			876 56			58	651 61	5537 63		246	5914 34			14983 04
Torre de la aldea..				197 50					864 14			425 20			1486 84
Tobia..	200 01								369 24			942 48			1625 73
Treviana..	980 73			663 12		12 02			3167 30		32	3905 20			8760 37
Trevijano..	36 34			168 27					655 20		12 50	862 52			1859 83
Tricio..	339 50		303 50	413 12					1244 76		22	2074 77			4397 65
Tudelilla..								55 11	66			1430 08			1551 19
Turruncún..	144 74			133 75					135		75	1826 12			2314 61
Uruñuela..	1319 19		603 75	577					2257 33		148 60	2422 77			7328 64
Valdemadera..	155 26		59 37	171 87			28 80		487 53		118 77	1014 80			2036 40
Valgañón y Anguta..	724 77		99 50	405 62	30				1019 74			840 02			3347 65
Ventosa..	446 25		2 50	207 81							28	1521 67			2206 23
Ventrosa..	1174 69			557 28			48 60	246	1305 92		266 25				3598 74
Viguera y aldeas..	60 50			796 87		80 37	52 59		4420 42		13	5768			11191 75
Villalba..	125	204		140					1008 08		65	1478 71			3020 79
Villalobar..	584 20		86 75	112 50					561 75			1655 90			2997 10
Villamediana..	1629 26		648 50	535 62	20		82 16		5293 52		10 44	1283 61			9503 11
Villanueva de Cameros..	560 71					20	60 10	228 12	1008 26			1088 25			2965 44
Villar de Arnedo..			419 35	555 62			60 29		3383 90			5264 88			9684 04
Villar de Torre..			75	207 81					1236 65		100				1619 46
Villarejo..	396 55			187 50				90	328		4	307 84			1313 89
Villarta Quintana y aldea..	286 08			250					1152 44			1550 24			3238 76
Villarroya..	107 50			157 02			23 77	99 50	874 78		79	1667 35			3008 92
Villaverde..				113 75					511 86			690 43			1316 04
Villavelayo															



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEMADERA.**

Don Iñigo Plaza Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Valdemadera, del que es presidente D. Pedro Muñoz Arnedo,

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta corporación en el año corriente, se encuentra una que dice así:

«En el pueblo de Valdemadera, á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en sesión extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Muñoz Arnedo, los

*Señores Concejales.*

- Don Blas Arnedo
- » Feliciano Llorente
- » Antero Muñoz
- » José Llorente
- » Miguel Benito

*Señores Asociados.*

- Don José María Ruiz
- » Valentín Muñoz
- » Francisco Muñoz
- » Lino Soria
- » Tomás Muñoz
- » Pedro Marqués

previa convocatoria al efecto, se dió principio éste, ordenando que por el Secretario se diera lectura del presupuesto municipal ordinario aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el actual ejercicio, lo cual se verificó por mí el infrascrito Secretario.

La Junta municipal, visto el déficit de dos mil setenta pesetas con treinta y seis céntimos que resultan en el presupuesto ordinario citado, esta corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser de pura y necesaria obligación los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordenados permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil setenta pesetas con treinta y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía de establecerse que ofreciera dicha cantidad, teniendo en cuenta las circunstancias de la población. Discutido en debida forma el aumento por dicha Junta municipal, manifestaron que se tenga en cuenta para cubrir el expresado déficit las mil trescientas veintitrés pesetas con veinticinco céntimos que resultan de más en el remate de consumos y sus recargos, quedando un déficit de setecientos cuarenta y siete pesetas con once céntimos. Acordando por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, patatas y leña que se haga en esta localidad durante el actual ejercicio, cuyos tres artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y patatas y en la leña veinte céntimos cada cien kilos, que desde luego señala la corporación sin que éstos excedan de un veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro del artículo ciento treinta y nueve de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acredita

en la correspondiente tarifa que se une al expediente, calculando la Junta un consumo de paja de. . . 34711 kilgs.  
En patatas. . . . . 20000 »  
En leñas. . . . . 100000 »

que vienen á producir exactamente las setecientos cuarenta y siete pesetas con once céntimos que asciende el déficit del presupuesto.

Por último se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días según está prevenido en la regla segunda y tercera de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla cuarta de dichas disposiciones.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben hacerlo de que certifico. Sello de la corporación.—Pedro Muñoz.—Blas Arnedo.—Feliciano Llorente.—José Llorente.—Miguel Benito.—José María Ruiz.—Valentín Muñoz.—Francisco Muñoz.—Tomás Muñoz.—Lino Soria.—Pedro Marqués.—Iñigo Plaza, Secretario.»

Es copia de su original y para que surta los efectos á que se propone esta presente visada por el Sr. Alcalde en Valdemadera á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Iñigo Plaza.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Muñoz Arnedo.

*TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1891-92, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de impuestos de consumos.*

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio Pts. Cts.	Arbitrio Pts. Cts.	Consumo calculado durante todo el año.	Producto anual. Pts. Cts.
Paja . . . . .	Kilogramos	05	01	34711	347 11
Patatas . . . . .	id.	»	05	20000	200 »
Leña . . . . .	100 id.	1	20	110000	200 »
TOTAL . . . . .				110000	747 11

Valdemadera 9 de Septiembre de 1891.—Iñigo Plaza.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Muñoz Arnedo

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLARROYA.**

Don Pedro C. Giménez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villarroya.

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta Municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

En la villa de Villarroya, á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en sesión ordinaria, previa convocatoria, los

*Sres. Concejales*

- D. Claudio Pérez.
- » Ramón Giménez.
- » Donato Abad.
- » Cosme Martínez.
- » Manuel Garrido.

*Sres. Asociados*

- D. Pablo Giménez.
- » Domingo Tomás.
- » Gabriel Pérez.
- » Simeón Ezquerro.
- » Angel Pérez.
- » Bartolomé Martínez.

componentes de la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Giménez Garrido, por el infrascrito Secretario, se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta de-

*TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

ARTÍCULOS.	Unidades	Precio medio = Ptas. Cts.	Arbitrio = Ptas. Cts.	Consumo anual calculado.	Producto anual. = Ptas. Cts.
Por el consumo que se cree probable de paja de cereales de todas clases . . .	100 kilos	2 25	» 50	150.000	750' »
Por id. id. de leña, excepción de la destinada á la fabricación é industria . . .	100 kilos	1 50	» 30	351.000	1.053' »
Por id. id. de patatas id. . .	100 kilos	3 50	» 60	2.840	170'40
				Total....	1.973'40

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890,) se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

clara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de dos mil seiscientos ochenta y dos pesetas setenta y seis céntimos, y los gastos en la de cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesetas ocho céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de mil novecientos setenta y tres pesetas treinta y dos céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio ménos gravoso para los vecinos, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Sello de la Alcaldía.—Marcelino Giménez.—Claudio Pérez.—Cosme Martínez.—Pablo Giménez.—Angel Pérez.—Domingo Tomás.—Simeón Ezquerro.—Gabriel Pérez.—Bartolomé Martínez.—Manuel Garrido.—Pedro C. Giménez.—Ramón Giménez.  
Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villarroya á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Pedro C. Giménez.—V.º B.º.—El Alcalde, Marcelino Giménez.